

## DOCUMENTOS.

QUE EL H. CONGRESO ERIGIDO EN GARN JURADO TUBO A LA VISTA.

PARA DECLARAR NO HABER LUGAR A LA FORMACION DE CAUSA AL C. LINO RAMIREZ GOBERNADOR DEL ESTADO, Y RESOLUCION QUE APROBO.

EN LA ACUSACION QUE EN 25 DE NOVIEMBRE DE 1833 DIRIGIO EL AYUNTAMIENTO DE ESTA CAPITAL RENOVADO EN 13 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO SOBRE HABER INFRINGIDO DICHO MAGISTRADO LA PARTE TERCERA DEL ARTICULO 161 DE LA CONSTITUCION DEL PROPIO ESTADO.

SE IMPRIMEN.

DE ORDEN DEL MISMO HONORABLE

CONGRESO.

---

QUERETARO AÑO DE 1834.

---

---

*Imprenta del ciudadano Rafael  
Escandón.*

DOCUMENTOS

QUE EL H. CONGRESO ERIGIDO EN GRAN JURADO TUBO A LA VISTA.

PARA DECIDIR SI DEBE O NO DAR LUGAR A LA FORMACION DE CAUSA AL GOBERNADOR DEL ESTADO QUE APRUEBO. EN LA CIUDAD DE GUAYMAS A LOS CINCO DE NOVIEMBRE DE 1834. EN LA IMPRINTA DE DON ANTONIO RAMIREZ.



FONDO FERNANDO DIAZ RAMIREZ

SE IMPRIMEN.

DE ORDEN DEL MISMO HONORABLE

CONGRESO.

SECRETARIO AÑO DE 1834

Imprenta del ciudadano Rafael Escobar

SEÑOR.

La seccion del gran jurado, que desearia mucho no despachar espediente alguno relativo á tal encargo, ha con arreglo á los artículos 122, 123 y 124 del reglamento interior de esta AA. formado el presente, sobre si ha, ó no lugar á la formacion de causa al ciudadano Gobernador del Estado por el supuesto crimen de infractor de la parte tercera del artículo 120 hoy 161 de la constitucion particular, de que lo acusa el Ayuntamiento de esta capital.

La seccion, pues tiene la satisfaccion de no encontrar méritos ningunos para pedir se forme la causa que corresponde al ciudadano en quien la ley depositara el Supremo Poder Ejecutivo, sin temer por esto ser acaso zherido por el Ayuntamiento, por no estar conforme en la estemporanea y capciosa acusacion, sobre cuyas dos circunstancias hablará mas adelante.

El Ayuntamiento constitucional de esta Capital, aparentando grande respeto á las leyes y á las instituciones actuales, se queja de que el ciudadano Gobernador ha invadido sus atribuciones, ó usurpado aquellas que privativamente le corresponden como albacá que es, sojala y no! de la benemeritissima Señora Da. Josefa Vergara, dirigiendo al efecto la acusacion de cuyo relato esta AA. se ocupó para en vista de todo pronunciar su respetable fallo.

Dice el Ayuntamiento primeramente, que el ciudadano Gobernador por un error de opinion, por una equivocacion de ideas, ó por cualquiera otro principio que no es facil concebir puso en 6 de agosto de interventor de la Hacienda de Esperanza á Don Joaquin Caballero con ordenes reservadas y sin conocimiento del Ayuntamiento, á quien no se le comunicó hasta 14 del mismo. Para fundar su acerto, el mismo Ayuntamiento acompaña bajo el número

ro I.º copia del oficio que con fecha 14 del citado agosto le dirigió la Prefectura, comunicandole el que en la misma le dirigió el Gobierno con tal objeto. (1.) Por su contenido, ya se vé por que principio el Gobierno puso de interventor á Gaballero; no fué otro por cierto, sino que en uso de las facultades *extraordinarias*, de que entonces estaba investido, dispuso que el Administrador de aquella finca D. Miguel Machuca saliese del territorio del Estado, y por lo mismo, y á fin de que no se perdieran los intereses que eran á su cargo nombró el interventor, siempre con sujecion al Ayuntamiento, como se deduce muy bien del oficio que dirigió el Gobierno á Caballero, en que le dice entre otras cosas las siguientes palabras que acaba de oír este respetable Jurado, „y que no permita por ningun motivo se estraigan de ella semillas, ganados, ni ninguna clase de efectos, aunque sean de la pertenencia de Machuca, pues estos deben quedar en clase de deposito hasta que el I. Ayuntamiento de esta Capital haya aprobado las cuentas que de su manejo rindiere.

Quando haya cumplido la operacion que se le encarga á V. se le gratificará por el trabajo que impenda en la comision que se le recomienda.”

De estas palabras, cuya inteligencia es tan clara que solo el Ayuntamiento se hace que no entiende, se percibe que el Gobierno lejos de intrrometerse en las cosas pertenecientes al albaceazgo de la Sra. Vergara, antes bien dejó al Ayuntamiento en libertad para aprobar las cuentas que rindiera Machuca y para señalar la cantidad con que habia de gratificarse al interventor, asi es, que no hizo otra cosa que poner uno que custodiara los intereses del publico por que á éste legó la testadora sus bienes.

Dirase, acaso por el Ayuntamiento que el nombramiento de interventor no fué conforme con el objeto para que se facultó al Gobierno, y á juicio de la seccion lo fué no inmediatamente; pero si de una

manera trascendental por que separado una vez Machuca, era fuerza no participarlo de luego á luego ni á él, ni al Ayuntamiento su Sor. por peligrar seguramente lo poco que ecsiste en Esperanza; asi que la providencia dictada sobre este asunto tubo roce indirectamente con el objeto para que se facultó al Gobierno. Asi lo conoció el mismo, y por eso dió cuenta con ella á la AA. en el parrafo 7.º de su oficio de 3 de octubre en que manifestó el uso que hizo del poder *extraordinario*. (2.)

Dice el Ayuntamiento, que hasta 14 del mismo agosto no se le participó la medida que el llama *primer ataque* á sus atribuciones por que á él solo le compete cuidar de aquellos intereses y tomar precauciones para que ellos no sean dilapidados. Sobre lo primero ya el Gobierno dice por que causa no habia comunicado al Ayuntamiento esta medida, y sobre lo segundo la seccion solo recuerda cuantas otras cosas competen al Ayuntamiento y se desentien de de su ejecucion; sobre lo cual ya la misma dirá mas adelante.

Dice, ademas el Ayuntamiento (aqui vuestra atencion Senado Supremo) que D. Joaquin Caballero tiene ordenes reservadas; asi consta á fojas 2ª vuelta y se repite á la 4ª, lo mismo dijo el Sindico Procurador á fojas 17 en la diligencia que con el se practicó (3.) y asi consta por ultimo en el papel simple que ecsibió y obra á fojas 16 (4.); empero la seccion no vé hasta ahora un dato á favor de esas espreciones, no obstante las preguntas que hizo al efecto, ya se vé si el mismo Ayuntamiento no los tiene, y solo procura con estas espreciones enfáticas, como dice el ciudadano Gobernador substituir las pruebas que le faltan, creyendo ser aquellas el Aquiles de su infundada acusacion.

Dicese tambien por el Ayuntamiento que no obstante la moderacion y decoro con que contestó el oficio del Gobierno fecha 22 de octubre relativo á

6.  
que por la desafección de las instituciones de Don Gabino de la Fuente no puede este continuar en el empleo de segundo Administrador de la Hacienda de Esperanza, sino que debe ser separado por los motivos que espone el Gobierno; se insistió por esto en que dicho D. Gabino no podía ser Administrador interino de la Hacienda de Esperanza y á esto se llama un *segundo ataque* á sus atribuciones, es decir, respetable Jurado que por que el Gobierno no permitió la infracción de las leyes que cita en sus oficios que marcados con los números 2 y 4 se acompañan en copia á la acusación, (6.) sobre que se consulta, (7.) que las gracias de un modo irónico é insultante, (7.) que con razón el ciudadano Gobernador contestó lo que se vé en la citada copia número 4<sup>o</sup> y que si, como dice el Ayuntamiento el Gobierno lo colmó de insultos en el oficio número 5<sup>o</sup> (8.) apenas la corporación dió motivo dando al Gobierno unas gracias, que ni el exigió, ni menos dió lugar al escotico dialecto que acostumbra el ex-Diputado y ex-Regidor que parece dirige á su digno sucesor el actual individuo que sirve la comisión de Esperanza.

Vamos á lo que el Ayuntamiento llama *tercer ataque* á sus atribuciones: dice, pues que con bastante moderación contestó al ciudadano Gobernador y cita en su favor la copia marcada con el número 4<sup>o</sup> que contiene un oficio del Gobierno al Ayuntamiento y no de este aquel, como se asienta falsamente para probar que el Gobierno ha sido tratado con todo el respeto debido; mas no es así, y que en vista de no haber obtenido respuesta á ese oficio que solo existe en la mente del comisionado de Esperanza, dispuso que Ma huca entregara interinamente la administración de su cargo al segundo Administrador, y que comenzada la entrega de la Hacienda se mandó suspender ésta por el oficio que se vé en la copia marcada con el número 5. Este es, dice el Ayuntamiento *tercer ataque* que sufrió el cuerpo municipal y que

7.  
por no esponer á su comisión á las comminaciones con que le intima, solo contestó sumisamente haber mandado suspender sus disposiciones.

De todo lo dicho hasta aquí por la sección de este respetable Jurado, que no es otra cosa que una recopilación de la queja del Ayuntamiento, deduce este, que el ciudadano Gobernador ha infringido la parte tercera del artículo 120 hoy 161 del pacto fundamental del Estado por que le ha interrumpido el uso de propiedad como albacea de la Sra. Vergara, y á la verdad que sin necesidad de hechar mano de doctrinas, ni autores respetables la sección no encuentra fundamento alguno en que apollar lo asentado por el Ayuntamiento sobre la interrupción de la propiedad que dice le ha hecho el Gobierno contra el tenor expreso de la parte tercera del artículo de la carta fundamental ya citada.

A juicio de la sección el Ayuntamiento está, como siempre en plena posesión del cargo de albacea de la Sra. Vergara porque el gobierno ni ha nombrado administrador, ni ha querido hacer, ni aun escribir por sí las cuentas correspondientes al tiempo que Ma huca administró la finca rural de Esperanza; ni aun siquiera fijó gratificación alguna al interventor D. Joaquin Caballero ¿con que donde, pues esa usurpación que supone el Ayuntamiento de los derechos de albacea de la Sra. Vergara? No los encuentra por cierto la sección. El gobierno no ha hecho otra cosa que poner á cubierto los intereses del público de Querétaro que es el legítimo heredero de ellos, nombrando al efecto un interventor de su confianza que los deposita, en tanto el Ayuntamiento que es el albacea nombre como corresponde el administrador de la finca ya referida y el gobierno por tal conducta ha ejercido el honroso ministerio de *curador* del público de Querétaro digno por mil títulos de su atención. El gobierno por fin ha tenido presente lo que dice Raynal á la foja 62 vuelta hablando de la propiedad.

8.  
„Los desvelos del Magistrado (dice) en toda constitucion bien ordenada, deben ceñirse á lo que escijen la seguridad general, tranquilidad interior, direccion de los ejercitos y observancia de las leyes.” En otra parte el mismo autor dice. „Un Estado no ha de tener mas que un objeto, que es el de la felicidad publica.” ¿Y no es verdad que el gobierno obró conforme á estos principios en la marcha que ha seguido con respecto á la Hacienda de Esperanza? ¿No es verdad, tambien que sin atropellar el ministerio de albacea que ejerce el Ayuntamiento sobre los bienes de la Sra. Vergara ha puestolos á cubierto de la repentina desaparicion que les amenazaba? La seccion puede engañarse; pero á fe que el resultado ha correspondido á los deseos que se propuso el gobierno allá en 6 de agosto, cuando nombró el interventor, que segun noticias posteriores comunicadas á la seccion fué reconocido por el Ayuntamiento, cuyos individuos fueron renovados á virtud de la ley numero 12 de 26 de setiembre ultimo.

Hasta aqui, Señor la seccion no ha querido decir otra cosa, sino que el ciudadano Gobernador no ha invadido al Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones de albacea; restale decir, sobre lo estemporaneo de la acusacion y su capciosidad, circunstancias que tocó al principio de este.

Que sea estemporanea la acusacion, despues de ser infundada, basta en pró la tardanza en dirijirla, porque segun parece el Ayuntamiento trae la historia de la invasion de sus atribuciones desde 14 de agosto en que se le comunicó por el Gobierno la providencia dictada por el mismo desde 6 del mismo mes, con respecto al administrador Machuca, è interventor Caballero; pudo, pues entonces ocurrir á la A.A. y evitar los dos siguientes ataques de que hace tanto merito; no lo hizo asi, luego ya que fin ocurrir despues de pasado mucho tiempo y cuando los mas de los acusadores estaban tan proximos á ser separados por la ley, sin saber si los que les sucedieran querrian prose-

9.  
guir la temeraria empresa de una acusacion, cuyo buen esito nunca debieron esperar?

Hay mas, el Ayuntamiento hechandola de que sabia á que punto de la convocatoria correspondia la acusacion, asienta al fin de ella que al tercero, esto es que tratandose en ese punto de relevarlo del cargo de albacea de la Sra. Vergara á ese, pues correspondia la acusacion; por cierto que ignorancia, ó torpeza mayor no se ha visto jamas, y seguramente que si no se hubiera puesto tal punto el Ayuntamiento no se atreve á instaurar su acusacion.

Que esta sea capciosa, con dolor es menester confesarlo y ya se ve á fojas 22 vuelta la cita que hace el ciudadano Gobernador del oficio que dirigió al Ayuntamiento recordandole el espediente formado el año de 829 por un visitador extraordinario en que se ponía de manifiesto la conducta de Machuca, y cuyo oficio no remitió en copia, como otros el Ayuntamiento hasta que la seccion se dirigió al gobierno pidiendole copia certificada y cuyo contenido ya oyó esta respectable asamblea. (9.)

Todavia la seccion deseosa de ver hasta que extremo llegaba la malicia y desvergüenza del Ayuntamiento se dirigió á la Prefectura preguntandole, si habia comunicado al mismo la nota que este ocultó; su contestacion obra á fojas 29 en los terminos que ya esperaba la seccion. (10.) De todo resulta, que el Ayuntamiento queriendo engañar á V. Soberania y á la seccion ocultó la copia de un oficio, que creyó se dificultaria conseguir. ¡Vive Dios que se equivocó su Señoría! porque la seccion mas maliciosa en esta parte que el Ayuntamiento halló por fortuna un modo legal para hacerse de la copia, sin necesidad de ocurrir á su secretaria y acumular á este espediente un dato cierto de su manejo en este negocio.

Es tal, pues la torpeza del cuerpo municipal y de su ~~señoría~~ que en la copia que obra á fojas 10 y 11 del oficio que en 5 del ultimo noviembre dirigió

10.  
al gobierno falta para darle la vengala firmada al calce por el secretario, previa la razon de que es copia de su original & (11) de suerte, que á no ser oficio del Ayuntamiento al gobierno la seccion ni mencionara su contenido, en que se encuentran entre otras razones debiles para probar que el gobierno no debe injerirse en cosa alguna del Ayuntamiento, aunque este dilapide cuanto se le venga á las manos, la protesta de que el Ayuntamiento ha jurado guardar el artículo 120 hoy 161 del referido pacto fundamental; mas es menester concederle al Ayuntamiento sea así, y la seccion no duda en que haya jurado lo que dice; pero es menester recordarle que tambien ha jurado guardar las leyes todas que emanen del cuerpo Legislativo, entre otras la de 18 de noviembre de 1825 que le previene el artículo 14 atribucion tercera, *cuide de la policia, de salubridad y comodidad. La octava, cuide de todos los establecimientos de educacion y promueva se erijan los que dispone la ley constitucional. La novena: cuide con arreglo á las leyes de los establecimientos publicos de beneficencia y correccion.* En esto y en otras cosas debia ocuparse el Ayuntamiento por que son de ley y tambien ha jurado guardar todas, y otras, de quienes es inmediato custodio, guardarlas y hacerlas guardar; esto seria mejor, y traeria mas bienes al municipio y no andar entablado acusaciones contra un Magistrado que no ha hecho otra cosa que poner á cubierto unos intereses, cuyo aumento no procura; sin embargo de las obligaciones sagradas que contrajo como Ayuntamiento y como albacea; esto, pues seria mejor y su resultado ya se ve que lo llenaria de gloria. En buena hora que guarde el artículo constitucional; pero cuando llegue su caso, y no querer hacerlo valer cuando no hay para que.

Es, tal el descuido del Ayuntamiento que el gobierno en uso de las facultades extraordinarias tubo á bien disponer se realizaran todos los efectos vendibles ecistentes en Esperanza, reservando siempre los

11.  
necesarios para no paralizar el giro de la finca, y no con otro fin que el de socorrer á los epidemiados, indigentes del *colera morbo* ejerciendo en esta parte una de las principales atribuciones del Ayuntamiento que en aquellos aciagos dias se deleitaba en ver la desaparicion de los queretanos, teniendo el gobierno que espedir hasta un bando de policia.

De todo esto se dió cuenta á la A.A. en el parrafo octavo (12.) de la memoria en que el gobierno manifestó el uso que hizo de dichas facultades y los motivos que para ello tubo y que repitió á fojas 22 vuelta cuando compareció ante la seccion, y esta agrega en pró de esta medida no solo la apatia criminal, como dice el gobierno, sino tambien que fué conforme con la conservacion de la *tranquilidad publica* que bien *pendo* perturbarse só pretexto de la epidemia y falta de socorro á los infelices habiendo como hay un fondo piadoso en Esperanza para este objeto y otros iguales, de aqui, pues que se hiciera preciso tal medida y digase lo que se quiera fué bien dictada en vista de las extraordinarias circunstancias en que se encontraba esta capital; y si el Ayuntamiento fuera mas pundonoroso callaria aunque el gobierno en efecto hubiera invadido sus atribuciones lo que á juicio del que dictamina no sucedió; empero como de este respetable jurado debe salir la resolucion que corresponda, la seccion concluye, reduciendo su parecer á la sencilla proposicion que sujeta como debe al recto juicio del H. Congreso erigido en gran Jurado.—No ha lugar á la formacion de causa al ciudadano Gobernador del Estado.”  
—Sala de comisiones del H. Congreso. Querétaro diciembre 10 de 1833.—Señor — *Delgado*.—Sesion secreta extraordinaria de 10 de diciembre de 1833.—  
Aprobado.—Aqui una rubrica.

*Documentos à que se refiere el dictamen que antecede.*

NUMERO 1.

Prefectura del distrito de Queretaro.—El Ecsmo. Sor. Vice-Gobernador del Estado, en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo D. Lino Ramirez, con fecha de hoy me dice lo que copio.—Con fecha 6 del corriente dije al c. Joaquin Caballero, administrador de la Hacienda de Atongo, lo que sigue.—Conviniendo al servicio publico que el administrador de la Hacienda de Esperanza D. Miguel Machuca sea separado de aquel destino, he dispuesto lo conveniente al efecto; mas siendo preciso poner en la citada finca un interventor interin Machuca hace una formal y minuciosa entrega de todo lo concerniente à ella, he tenido à bien nombrar à V. para el efecto, persuadido de su honradez, actividad e inteligencia en ramos de agricultura. En tal concepto, y esperando ya de que V. no reusará prestar este interesante servicio al Estado, le prevengo se dirija inmediatamente à la Hacienda de Esperanza y que no permita por ningun motivo se estraigan de ella semillas, ganados, ni ninguna clase de efectos aunque sean de la pertenencia de Machuca, pues estos deben quedar en clase de deposito hasta que el I. Ayuntamiento de esta capital haya aprobado las cuentas que de su manejo rindiere.—Cuando haya concluido la operacion que se le encarga à V. se le gratificará por el trabajo que impenda en la comision que se le recomienda.—Y lo traslado à V. S. para que lo ponga en noticia del M. I. Ayuntamiento manifestandole que no le habia comunicado antes de ahora esta providencia, por haberlo embarazado otras muchas y preferentes atenciones.—Lo traslado à V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios y libertad. Querétaro agosto 14 de 1833.—Manuel Vallejo.—Benito Sanchez.—srio.—M. I. Ayuntamiento de esta capital.

NUMERO 2.

En 6 de agosto nombré para interventor de la Hacienda de Esperanza à D. Joaquin Caballero, pues con motivo à considerar conveniente para la tranquilidad publica que el administrador de aquella finca D. Miguel Machuca, saliese del territorio del Estado, lo participé al Ayuntamiento de esta capital; y temiendo que al llegar à noticia del citado Machuca esta disposicion malversara los intereses de su cargo, cosa que de todas maneras debia evitarse, tomé la medida indicada.

NUMERO 3.

En la ciudad de Santiago de Querétaro à dos de diciembre de mil ochocientos treinta y tres, compareció en la tarde à las cuatro de ella ante la seccion del gran Jurado del H. Congreso el c. José Maria Rosas Sindico procurador mas antiguo del M. I. Ayuntamiento constitucional de esta capital, à fin de obsequiar à nombre de la corporacion que representa el articulo 123 del reglamento interior de la A.A. y para lo que se le ofició con fecha de ayer y dijo: que en el cabildo ordinario de este dia manifestó los oficios que le ha dirigido esta seccion del Jurado para que con motivo à la acusacion que ha hecho el I. Ayuntamiento contra el Ecsmo. Sr. Gobernador por suponerlo infractor de la parte tercera del articulo 120 hoy 161 de la constitucion del Estado, su Señoria hiciese uso del citado articulo 123, si era de su agrado, y que el I. Ayuntamiento no le dió otras instrucciones que la que consta en el adjunto papel que se agrega, rubricado por el secretario de la seccion, cuyo contenido como aparece no es otro que „aun ecsiste todavia en Esperanza el interventor con ordenes reservadas del Gobierno” que no tiene otra cosa que decir, porque la I. Corporacion nada acordó al efecto, con lo que se coa-